CONVENIO No. 494 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA – INDEPORTES ANTIOQUIA Y LIGA ANTIOQUEÑA DE LUCHA

Entre los suscritos **SERGIO ROLDÁN GUTIÉRREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.772.401, quien actúa en su calidad de Gerente y Representante Legal del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia – **INDEPORTES ANTIOQUIA**, nombrado mediante Decreto Departamental No. D2020070000001 del 1 de enero de 2020 expedida por el señor Gobernador de Antioquia y posesionado mediante Acta del día 2 de enero de 2020, establecimiento público del orden departamental creado mediante la Ordenanza 8E del 1º. de marzo de 1996, con Nit 811.007.127 – 0, que en adelante se llamará **INDEPORTES ANTIOQUIA** y **JOSÉ MIGUEL DUQUE ARANGO**, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **1.128.276.428**, actuando en calidad de Representante Legal de la **LIGA ANTIOQUEÑA DE LUCHA**, entidad sin ánimo de lucro con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. 24422 del 31 de mayo de 1979, publicada en la Gaceta Departamental de la Gobernación de Antioquia, y con NIT **890984031-1**, y quien para efectos de este acto se denominará La Liga**,** hemos celebrado el presente convenio, previas las siguientes consideraciones: **a)** El Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, establece que los niveles departamentales podrán, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. **b)** El Decreto 092 de 2017, reglamentò la contrataciòn con entidades privadas sin animo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interes publico de acuerdo con el plan nacional o los planes seccionales de desarrollo, en los tèrminos del articulo 355 de la Constituciòn politica. **c)** El numeral 7 del Artículo 6 de la Ordenanza 8E de 1996 que crea el Instituto de Deportes Departamental de Antioquia – INDEPORTES ANTIOQUIA, determina como función de la entidad coordinar esfuerzos y recursos públicos y privados en la promoción y difusión de la actividad física, en deportes y la recreación y atender su financiamiento. **d)** la Liga tiene dentro de su objeto la promoción de la práctica de su disciplina deportiva**,** por lo cual presentó propuesta, para ser apoyada en el programa Altos Logros y Liderazgo Deportivo **e)** La Liga es una entidad sin ánimo de lucro ***de reconocida idoneidad*** institucional y propietaria de un patrimonio amplio en el desarrollo de programas y proyectos del sector deportivo. **f)** El Gerente de Indeportes Antioquia mediante acto administrativo autorizó la suscripción del presente convenio. Por lo anterior las partes acuerdan las siguientes clausulas:

PRIMERA – OBJETO: Convenio para contribuir al desarrollo del PROGRAMA DE ALTOS LOGROS Y LIDERAZGO DEPORTIVO con la participación de los deportistas que conforman la selección de Antioquia, en preparación y competencias deportivas de carácter nacional e internacional de acuerdo a las diferentes disciplinas.

SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO: Apoyar los procesos de fortalecimiento, desarrollo técnico y deportivo de las ligas deportivas de Antioquia, bajo los indicadores contemplados en el programa Antioquia Unida por el Potencial Deportivo, mediante la participación de las diferentes Ligas Deportivas de Antioquia, que contribuyan a la construcción de proyecto de vida integral de los deportistas de alto rendimiento y en proyección del Departamento para su participación en eventos nacionales e internacionales.

TERCERA – VALOR Y FORMA DE DESEMBOLSO: el valor del presente convenio es de **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L ($29.704.566).**

FORMA DE DESEMBOLSO: Una primera cuota del cincuenta por ciento (50%), dentro de los primeros veinte (20) días de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los compromisos asumidos por La Liga: presentación de un informe de planeación técnica de las actividades del programa, presentada la respectiva solicitud de desembolso, previa certificación en formato de calidad F-GF-09, verificación por parte del Supervisor designado por INDEPORTES ANTIOQUIA del pago de Seguridad Social Integral y recibo a satisfacción de las actividades realizadas.

INDEPORTES ANTIOQUIA desembolsará el otro cincuenta por ciento (50%), de acuerdo a la ejecución, avance del convenio y al cumplimiento del cronograma establecido por la Liga y el supervisor. El desembolso se hará previa presentación de un completo informe de ejecución de actividades desarrolladas por la Liga y soporte de los entregables contenidos en los compromisos,

certificado de pago de los aportes a la Seguridad Social y certificado de recibo a satisfacción en formato de calidad F-GF-09, además se debe presentar en la rendición de cuentas el registro fotográfico.

Para solicitar el segundo desembolso la Liga deberá estar a paz y salvo con la rendición de cuentas del primer desembolso.

Una vez terminado el evento o necesidad expuesta y previo a solicitar un desembolso para un siguiente evento, se deberá presentar el informe final de actividades que dé cuenta de la ejecución técnica, financiera, administrativa, contable y legal en el formato de calidad F-AT-26, rendición de cuentas con todos los soportes por parte de la Liga de la ejecución total del evento, (con registro fotográfico del evento, entre otros), certificación por parte del Supervisor de que la rendición de cuentas presentada cumple con las exigencias establecidas.

Los desembolsos se realizan en la cuenta bancaria bajo el nombre de la liga deportiva con la certificación previa.

PARÁGRAFO: Dichos pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC. La Liga deberá informar a Indeportes Antioquia el número de la cuenta bancaria donde serán consignados los pagos por parte de Indeportes Antioquia.

CUARTA – **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: Los recursos asignados para la contratación, se imputarán al rubro presupuestal 232100.20.1005.28 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 825 de fecha 09 de junio de 2020.

QUINTA – **PLAZO:** Desde la firma del acta de inicio del Convenio, sin exceder el 20 de diciembre de 2020.

SEXTA – OBLIGACIONES: A) OBLIGACIONES ESPECIFICAS: En virtud de este Convenio la Entidad Apoyada se obliga para con INDEPORTES ANTIOQUIA a desarrollar el objeto de este convenio de acuerdo a las especificaciones técnicas señaladas en la solicitud, los Estudios Previos y en especial las siguientes obligaciones:

1. Dar cumplimiento a los compromisos establecidos por las partes, los señalados en la propuesta y demás documentos que forman parte integral del Convenio.
2. La Ejecución del programa y las actividades que de éste se deriven deberá ser desarrolladas directamente por la Liga.
3. Las Ligas Deportivas de Antioquia, ejecutarán los dineros en el desarrollo de toda la actividad que garantice el óptimo desarrollo del objeto del Convenio, la integridad de los deportistas y las que propendan por la materialización del desarrollo de la misión de INDEPORTES ANTIOQUIA, durante el desarrollo del Convenio de fortalecimiento de los Altos Logros y Liderazgo deportivo en el Departamento de Antioquia, durante el año 2020.
4. Las Ligas Deportivas de Antioquia, ejecutarán el programa de Fortalecimiento de los Altos Logros y Liderazgo deportivo, para participar con las diferentes Selecciones Antioquia en campeonatos nacionales e internacionales.
5. Las Ligas, deberán contar con los permisos necesarios de los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad de los deportistas para ser parte del programa y para divulgar la imagen deportiva de éstos.
6. Las Ligas Deportivas de Antioquia, garantizarán la entrega de cotizaciones de forma previa y de forma conjunta al proyecto que motiva el convenio con el fin de analizar la pertinencia frente al cumplimiento del objeto del mismo, y para verificar previamente que los presupuestos presentados son acordes a los precios del mercado, y así el Supervisor pueda dar fe la correcta aplicación de los recursos.
7. Las Ligas Deportivas de Antioquia, garantizaran el traslado (aéreo y/o terrestre) a las sedes de los campeonatos de las diferentes selecciones Antioquia, e igualmente el traslado interno Hoteles-escenario deportivo-Hoteles.
8. Las Ligas Deportivas de Antioquia, garantizarán la estancia y pernoctación en la sede de los campeonatos, en condiciones dignas y descanso cómodo a las delegaciones
9. Las Ligas Deportivas de Antioquia, garantizarán el apoyo nutricional integral en la competencia de las diferentes selecciones Antioquia, de forma saludable y que cumpla con las especificaciones mínimas teniendo en cuenta el tipo de deportista y el certamen a desarrollar.

10. Las Ligas Deportivas de Antioquia, garantizarán el fortalecimiento de la competitividad a través de implementación y equipamiento deportivo, garantizando materiales de calidad, excelentes acabados, de acuerdo a las necesidades y exigencias de cada disciplina deportiva.
11. Las Ligas Deportivas de Antioquia, garantizarán que la implementación y el equipamiento deportivo adquirido con los recursos de Indeportes Antioquia, quedarán al servicio de los deportistas integrantes de las diferentes selecciones Antioquia.
12. Las Ligas Deportivas de Antioquia, garantizarán el adecuado desarrollo de los componentes necesarios para la participación de las delegaciones en los certámenes deportivos (Inscripciones, juzgamiento).
13. Las Ligas Deportivas de Antioquia deberán presentar informes mensuales con avances de la ejecución del Convenio e informe final de la ejecución, al finalizar las actividades, con evidencias tales como: fotografías, planillas de asistencia, videos, hojas de evaluación. Acompañados de la solicitud de desembolso y la certificación de paz y salvo a seguridad social y parafiscales actualizado, acorde con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
14. Dar cumplimiento a los compromisos establecidos por las partes, los señalados en la propuesta y demás documentos que forman parte integral del Convenio.
15. Comunicar de manera oportuna, al Supervisor designado por Indeportes Antioquia, las circunstancias que surjan en el desarrollo del Convenio y que puedan afectar el objeto, la calidad del servicio o el correcto cumplimiento de los compromisos cualquiera sea la causa u origen, y sugerir las posibles soluciones.
16. La Ejecución del programa y las actividades que de éste se deriven deberán ser desarrolladas directamente por las Ligas.
17. Las Ligas Deportivas de Antioquia se obligan a entregar al Supervisor designado por Indeportes Antioquia, la información relativa a los contratos que está suscriba para desarrollar el proyecto, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la persona natural y/o jurídica con quien contrató y la información de pagos (facturas, cuentas de cobro, consignaciones).
18. Las Ligas Deportivas deberán entregar un completo Informe técnico, financiero y contable en la rendición de cuentas, por cada evento efectivamente realizado y ejecutado.
19. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización del Convenio las Ligas Deportivas de Antioquia deberá entregar un informe donde se detallen los objetivos alcanzados, la población total impactada, los resultados de la intervención y las dificultades encontradas.
20. Las Ligas Deportivas de Antioquia ejecutarán el proyecto de conformidad con los precios del mercado. De no hacerse el informe presentado por la Liga podrá no ser aprobado por el Supervisor del Convenio y será causal de terminación del mismo.
21. Las Ligas Deportivas de Antioquia deberán cumplir a cabalidad con las especificaciones técnicas contenidas en los estudios previos.
22. Los demás compromisos inherentes a la ejecución del Convenio.
23. Las Ligas Deportivas de Antioquia deberán presentar a más tardar a los 20 días de la suscripción del Acta de Inicio, y/o con la solicitud del primer desembolso, informe detallado del presupuesto a invertirse, al igual que un Cronograma financiero de la inversión.
24. Las Ligas deportivas del departamento darán estricto cumplimiento a todos y cada uno de los preceptos del Decreto 092 de 2017.

B) OBLIGACIONES GENERALES:

1. Velar por el cumplimiento de los objetivos propuestos con calidad, eficacia y efectividad durante el tiempo propuesto, asumiendo las responsabilidades propias y buen desempeño del objeto del Convenio, contribuyendo a que la gestión de la entidad contratante sea aún más eficaz.
2. Presentar durante la ejecución del Convenio, y para la realización de cada uno de los pagos, la acreditación de la realización de pagos al Sistema de seguridad social.
3. Presentar dentro del mes siguiente a la terminación de la ejecución del convenio, el informe final de actividades con registro fotográfico que evidencie las actividades realizadas durante la ejecución del Convenio, soportes de facturas, equivalentes de factura o cuentas de cobro junto con la información del proveedor que suministró los elementos virtud de este convenio, resultados deportivos en el formato de calidad F-AT-26, si los hay, rendición de cuentas perteneciente al 100% de la ejecución final del Convenio
4. Anexar a los informes registro fotográfico que evidencie las actividades realizadas durante la ejecución del Convenio.

5. Anexar a los informes la documentación mediante la cual se legalizan los recursos ejecutados mensualmente.
6. Las Ligas entregarán a discreción de Indeportes Antioquia, un completo informe sobre la entrega de los bienes y servicios de la Liga, de tal forma que la ejecución del objeto del Convenio y la entrega de los servicios inherentes a éste, sean medibles, cuantificables en cuanto a oportunidad calidad y cantidad.
7. En caso de presentarse excedentes (variación en los precios indicados en las cotizaciones o que no se encuentren de acuerdo a los precios del mercado) esto serán asumidos por la Liga.
8. Atender las especificaciones técnicas formuladas por INDEPORTES ANTIOQUIA y las recomendaciones que sean formuladas por el Supervisor, para efectos de ejecutar en debida forma el objeto del Convenio.
9. En caso de no ejecutarse la totalidad del recurso destinado para cada evento, la Liga deberá reintegrar o liquidar el saldo según corresponda a Indeportes Antioquia.
10. Cumplir con los aportes pactados en el Convenio y relacionados en la propuesta, en caso de aplicar.

C) OBLIGACIONES DE INDEPORTES ANTIOQUIA:

1. Indeportes Antioquia desembolsará los recursos del Convenio de conformidad a la forma de pago establecida.
2. Designar un funcionario que será el encargado de la supervisión del Convenio y realizar las recomendaciones necesarias para la adecuada ejecución del mismo, además de supervisar los compromisos adquiridos y el objeto del Convenio.
3. El Supervisor del Convenio deberá entregar los diseños y medidas de los logos que deberán tener los uniformes de los atletas, de acuerdo con la información suministrada por la Oficina de Comunicaciones de la Entidad.
4. El Supervisor del Convenio verificará la información entregada por la Liga, y la de cumplir con las condiciones establecidas; procederá a remitirla, de manera mensual, al Área Jurídica de Indeportes Antioquia, a efectos de que ésta sea publicada en el SECOP.
5. El Supervisor hará seguimiento a la página del SECOP, a efectos de que dicha información si esté publicada en la página de manera oportuna y corresponda a lo rendido por la Liga.
6. El Supervisor validará que el proyecto se ejecute de conformidad con los precios del mercado. De no hacerse el informe presentado no será aprobado y el Convenio será terminado.
7. Al finalizar el Convenio, y previo informe presentado por la Liga, el Supervisor deberá evaluar la efectividad de la Liga durante la ejecución del proyecto. El informe deberá estar acompañado de una encuesta –realizada por la parte técnica del proyecto- a través de la cual se mida la satisfacción de la comunidad, cómo la Liga desarrolló el proyecto, y la reputación de la Liga en la comunidad.
8. Verificar que las Ligas Antioqueñas presenten las garantías en los términos exigidos para dar inicio a la ejecución del Convenio, así como verificar las demás pólizas que se constituyan en relación con el presente Convenio.
9. Las demás obligaciones inherentes a la ejecución del Convenio.

SÈPTIMA – DOMICILIO DEL CONVENIO: El Convenio se ejecutará en diferentes ciudades de Colombia y el extranjero, pero para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Medellín.

OCTAVA – SUPERVISIÓN: La supervisión en el cumplimiento del presente contrato estará a cargo del Subgerente de Deporte Asociado y Altos Logros o quien el Gerente designe para tal fin, y la misma debe consistir en:1) Verificar que la etapa precontractual se haya cumplido (Estudios Previos, contrato debidamente firmado, disponibilidad y registro presupuestal, garantías y aprobación de las mismas). 2) Que el contrato se inicie en la fecha estipulada, sin que ésta pueda ser anterior a la fecha de su legalización, (vale decir, a la fecha de firma del contrato, a la expedición y aprobación de la póliza y al registro presupuestal). 3) Vigilar el cumplimiento del pago de las obligaciones mensuales de seguridad social y aportes parafiscales al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Cajas de Compensación Familiar, por parte del Contratista. 4) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 5) Solicitar los reportes pertinentes. 6) Hacer el acta de liquidación final del convenio y presentarla para la firma de las partes contratantes. 7) Informar sobre cualquier posible incumplimiento contractual. Entre las demás obligaciones establecidas en la normativa que rige la materia.

NOVENA – INFORMES DE EJECUCIÓN: Las partes acuerdan que mediante informes darán cuenta de la ejecución del convenio, en los aspectos técnicos, financieros y administrativos, así como de las evidencias que respaldan la ejecución del convenio por parte de la Liga en virtud de los recursos recibidos. La Liga deberá realizar reintegro de las sumas que no sean debidamente soportadas y/o ejecutadas dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del supervisor del convenio. En todo caso las evidencias deberán corresponder a actividades realizadas durante el período del plazo del convenio y únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo, en ningún caso se podrá destinar los recursos a actividades distintas asociadas al convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La Liga se constituye en el único responsable del cumplimiento de los requisitos tributarios que se generen en la ejecución de los recursos entregados por INDEPORTES ANTIOQUIA. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Deberá anexarse a los informes, evidencias que den cuenta de la ejecución del convenio. **PARÁGRAFO TERCERO**. Los recursos asignados al presente convenio serán destinados exclusivamente en la ejecución de la política pública del deporte del programa de Altos Logros y Liderazgo Deportivo, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia INDEPORTES ANTIOQUIA reconocerá costos y/o gastos administrativos y logisticos. De llegar a presentarse tal situación, estos serán asumidos por la liga.

DÈCIMA – EFECTOS POST CONTRACTUALES: La EPSAL se compromete a responder por su cuenta y riesgo, todo aquel requerimiento, reclamación o presentación de informes, si con posterioridad a la terminación de este convenio llegare a necesitar INDEPORTES ANTIOQUIA, siempre que esas situaciones estén relacionadas con las labores de este objeto contractual, sin que esto le represente costo adicional alguno el Instituto.

DÉCIMA PRIMERA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: en la terminación, modificación e interpretación unilateral del presente convenio, las partes se sujetarán a lo dispuesto en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

DÈCIMA SEGUNDA – DECLARACIÒN: EL CONTRATISTA declara no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993, ni en la consagrada en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, así como en ningún otra causal de inhabilidad e incompatibilidad que establezca la Ley. Con todo, si una vez celebrado el Convenio le sobreviniere cualquiera de estas causales, se procederá de conformidad con lo previsto en el Artículo 9º de la precitada Ley.

DÉCIMA TERCERA – INDEPENDENCIA: El Contratista es independiente de INDEPORTES ANTIOQUIA, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Instituto, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a cargo de la Entidad, salvo que el alcance de su convenio implique la representación judicial o extrajudicial.

DÉCIMA CUARTA – SUSPENSIÓN: La ejecución del presente convenio podrá suspenderse por mutuo acuerdo entre las partes, previa verificación de una justa causa que así lo amerite debidamente certificada por el supervisor y avalada por la Jefe Asesora Jurídica de la Entidad.

DÈCIMA QUINTA. – CLAUSULAS EXCEPCIONALES: en la terminación, modificación e interpretación unilateral del presente convenio, las partes se sujetarán a lo dispuesto en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

DECIMA SEXTA – INCUMPLIMIENTOS. a) MULTAS: INDEPORTES ANTIOQUIA podrá imponer multas por incumplimiento, mora o deficiencia de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, sus anexos y demás documentos que lo integren, o por haber incumplido estas imperfectamente. La multa se impondrá por un monto equivalente al 0.5% del valor total estimado del contrato cada vez que el contratista incurriere en un hecho constitutivo de incumplimiento. La Multa procederá por cada situación o hecho de incumplimiento; o por cada día en que el mismo se prolongue hasta un máximo de diez (10) días continuos en relación con la obligación incumplida; si la obligación incumplida sobrepasare el termino concedido INDEPORTES ANTIOQUIA podrá dar por terminado el contrato, ordenar su liquidación y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. El monto de estas multas, previo agotamiento y ejecutoria del acto que la impone, podrá ser: i) descontado de los saldos pendientes a favor del contratista. ii) recaudado mediante la afectación de la garantía de cumplimiento constituida, o si esto no fuere posible, iii) se recaudará mediante el procedimiento establecido en la ley, ya sea de manera directa mediante

procedimiento coactivo, o mediante procedimiento ejecutivo ante la jurisdicción contencioso administrativa. La imposición de multas no libera al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos. Para la aplicación de cualquier sanción contractual de las previstas en el contrato y en la ley, se adelantará previamente el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.**b) CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** INDEPORTES ANTIOQUIA, en caso de incumplimiento grave y directo del objeto del contrato, o en caso de declarar la terminación anticipada del mismo, por acciones u omisiones del contrato imputables al contratista, podrá declarar a título de pena y tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Dicha suma se imputará al monto de los prejuicios que sufra INDEPORTES ANTIOQUIA, y su valor se podrá descontar: i) de los saldos pendientes a favor del contratista. ii) recaudado mediante la afectación de la garantía de cumplimiento constituida, o si esto no fuere posible, iii) se recaudará mediante el procedimiento establecido en la ley, ya sea de manera directa mediante procedimiento coactivo, o mediante procedimiento ejecutivo ante la jurisdicción contencioso administrativa. La aplicación de la cláusula penal pecuniaria no excluye la indemnización de perjuicios a cargo del Contratista, si el monto de éstos fuere superior al valor de la cláusula penal pecuniaria aquí pactada. Lo anterior, toda vez, que el pago de la pena no se entiende como extinta la obligación principal a cargo del contratista de indemnizar la totalidad de perjuicios causados. **PARÁGRAFO:** El procedimiento establecido la imposición de multas, sanciones contractuales y declaratorias de incumplimiento será el contenido en la Ley 1474 de 2011 Art. 86.

DÉCIMA SEPTIMA – CESIÓN Y SUBCONVENIOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar las obligaciones y derechos que se deriven del convenio que se suscriba sin previo consentimiento escrito de INDEPORTES ANTIOQUIA.

DÉCIMA OCTAVA – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a INDEPORTES ANTIOQUIA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DECIMA NOVENA – RELACIÓN LABORAL: de la suscripción del presente convenio no surge ninguna relación laboral con el personal que EL CONTRATISTA destine para la ejecución de las actividades contractuales.

VIGÈSIMA – PRESTACIONES SOCIALES: Será por cuenta de La Liga el cumplimiento de todas las compromisos por concepto de prestaciones sociales que se causen con el personal que el mismo designe para el desarrollo de las actividades objeto del convenio con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de celebración del convenio y de las que expidan durante su vigencia, además deberá certificar el pago de las compromisos frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con lo establecido en la ley 828 de 2003.

VIGÈSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: con la firma del documento escrito se perfecciona el convenio. Para la ejecución del Convenio se requiere: a) El registro presupuestal del Compromiso. b) Que EL CONTRATISTA presente la(s) garantía(s) exigida(s) y éstas sean aprobadas por INDEPORTES ANTIOQUIA, cuando aplique. c) Que EL CONTRATISTA entregue todos los documentos exigidos para la legalización del convenio. **PARAGRAFO:** Una vez cumplidos los requisitos indicados se procederá a suscribir el acta de inicio entre las partes.

VIGÈSIMA SEGUNDA – GARANTÍAS: LA LIGA deberá constituir las siguientes garantías:

a) <u>Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal:</u> Cubrirá a INDEPORTES ANTIOQUIA los perjuicios directos derivados del a) incumplimiento total o parcial del convenio, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. b) el cumplimiento tardío o defectuoso del convenio, cuando el incumplimiento es imputable al asociado. c) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Este amparo será por **<u>una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato</u>**, y con una **<u>vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más</u>**, contados a partir de la terminación del convenio, o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.

b) <u>Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales</u>: Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales derivadas de la ejecución del convenio. Será por **<u>una cuantía equivalente al veinte por ciento</u>**

(20%) del valor total del contrato, y con una **vigencia igual a su plazo y tres (3) años más**, contados a partir de la terminación del convenio, o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.

c) Responsabilidad Civil extracontractual: Será por una cuantía equivalente a doscientos salarios mínimos (200 smlmv) y con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio, donde los asegurados sean: **LA LIGA e INDEPORTES ANTIOQUIA y los beneficiarios: los terceros afectados y/o INDEPORTES ANTIOQUIA**. El contratista deberá estructurar coberturas adicionales al interior de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, las mismas se detallan en el siguiente slip:

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	
OBJETO DEL SEGURO	Amparar los daños y perjuicios patrimoniales (daño emergente y lucro cesante) y extra-patrimoniales (perjuicio moral y daño a la vida de relación) que llegaren a causar los asegurados como consecuencia de la responsabilidad civil generada con motivo de la ejecución del convenio arriba descrito.
FORMA	Cobertura bajo la modalidad de ocurrencia. Las condiciones particulares de este slip prevalecerán sobre las condiciones generales establecidas por la Compañía de Seguros. Las coberturas y/o condiciones no modificadas permanecen vigentes para la cobertura solicitada.
COBERTURAS	
Amparar las indemnizaciones por los perjuicios patrimoniales (daño emergente y lucro cesante) y extra-patrimoniales (perjuicio moral y daño a la vida de relación) que llegaren a causar los asegurados como consecuencia de la responsabilidad civil derivada de predios, labores y operaciones, los contratistas y subcontratistas, la responsabilidad civil patronal, el uso de vehículos propios y no propios, vallas y avisos, actividades deportivas, lúdicas y culturales, uso de elevadores y montacargas con ocasión de la ejecución del contrato (describir el alcance del mismo)	
1. PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES.	
1,1 Daño emergente representado en lesiones corporales, enfermedad o muerte a las personas y destrucción, avería o deterioro a los bienes.	100% de la Suma Asegurada
1,2 Lucro cesante derivado del perjuicio resultante de una pérdida económica consecuencia directa de los daños personales o materiales.	
1,3 Daño moral.	
1,4 Daño a la vida de relación.	
Extendiendo la cobertura básica de predios, labores y operaciones a la responsabilidad civil extracontractual derivada, pero no limitada a:	
• Posesión, uso o mantenimiento de predios, de su propiedad o tomados en arrendamiento, en los cuales el asegurado desarrolla sus actividades.	
• Actividades sociales, culturales y deportivas dentro o fuera de los predios	
• Ascensores, elevadores, escaleras eléctricas, grúas y montacargas.	100% de la Suma Asegurada
• Avisos, vallas y letreros dentro o fuera de los predios, instalados o no por el asegurado.	
• Casinos, restaurantes y cafeterías.	
• Contaminación accidental, mermas, derrames y/o evaporación accidental.	
• Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.	
• Gastos legales y costos en el proceso en contra del asegurado.	
• Labores y operaciones de empleados en el ejercicio de sus actividades normales.	
• Operaciones de cargue, descargue y transporte de bienes.	
• Operaciones y transporte de bienes de naturaleza azarosa y/o inflamables, explosivos o que puedan llegar a ser toxicas	
• Pagos suplementarios de condenas en costas e intereses de mora.	
• Costos de proceso que el tercero perjudicado o sus causahabientes promuevan contra el asegurado, de acuerdo con el Art. 1128 del Código de Comercio.	
2. RESPONSABILIDAD CIVIL IMPUTADA AL ASEGURADO SOBRE LOS BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL	20% del valor asegurado
3. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES	50% Evento / Vigencia
4. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES TRASLADAS A LA SEGURIDAD SOCIAL.	20% del valor asegurado
5. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	50% Evento / Vigencia
6. GASTOS MÉDICOS. Gastos médicos incluidos en la cobertura de daños personales, la cual incluye los gastos médicos en la prestación de primeros auxilios inmediatos que se causen por servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, hospital, enfermería y drogas provenientes de las mismas.	1% persona - 5% evento - 20% Vigencia

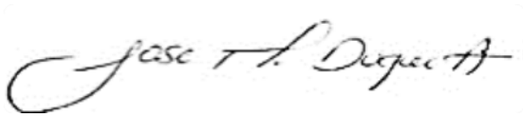
VIGESIMA TERCERA – LIQUIDACIÓN: de conformidad con la norma contractual la liquidación del convenio se efectuará de común acuerdo entre el Contratista e INDEPORTES ANTIOQUIA dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo del convenio o dentro de los términos señalados en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

VIGESIMA CUARTA – CONFIDENCIALIDAD: Los trabajos e investigaciones realizados por El contratista en el cumplimiento y ejecución del convenio son propiedad de la Entidad contratante y solo podrán ser divulgados, publicados o utilizados por El contratista con autorización expresa y escrita de la Gerencia de INDEPORTES ANTIOQUIA.

VIGÉSIMA QUINTA – DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Hacen parte integrante del presente convenio: **1.** La propuesta de la Liga. **2.** Los estudios previos de INDEPORTES ANTIOQUIA. **3.** Acta de Comité de Contratación **4.** Los demás documentos que se generen en virtud del convenio.

VIGÉSIMA SEXTA – CONDICIONES ESPECIALES: El presente convenio se rige por los postulados del Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 092 de 2017 y los principios de la Ley 80 de 1993, y como tal no genera relación laboral alguna entre las partes asociadas, por consiguiente, la Liga no podrá exigir el pago de prestaciones sociales, gastos administrivos ni de funcionamiento, indemnizaciones, primas o pagos de carácter laboral en razón del convenio celebrado.

Para constancia se firma en Medellín, a los veintidos (22) días del mes de septiembre de 2020.



JOSÉ MIGUEL DUQUE ARANGO
Representante Legal Liga Antioqueña de Lucha



MAURICIO VELÁSQUEZ CUADROS

CONTRATISTA



Luz Helena Ramirez Giraldo

JEFE DE OFICINA



SERGIO ROLDÁN GUTIÉRREZ

GERENTE